



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 246/2018

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos,
Suscrito entre el Estado dominicano y la señora **Rosaida Antonia Compres Taveras.**

Ref. : Expediente No.00507-2000-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 27 de Septiembre de 1999, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por **Administración General de Bienes Nacionales** y la señora **Teresita Mercedes Bescome.**

Luego de analizado dicho contrato de venta, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente Inmueble una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ochenta y ocho punto diecinueve (2088.19) metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 1 Porción A, del Distrito Catastral No. 18 del municipio de San Cristóbal, Lote No. 14 Manzana X, de la sección de Najayo, provincia San Cristóbal.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de doscientos sesenta y un mil veintitrés pesos oro dominicanos con 75/100 (RD\$261,023.75), o sea a razón de ciento veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$125.00) por metros cuadrados.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

*"Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención
1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para
contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso;
4-Una causa lícita en la obligación."*

Hemos comprobado la capacidad para contratar de la **Administración General de Bienes Nacionales**, En virtud de la disposición contenida en el Artículo 128, Numeral 2, Literal D, de la Constitución de la República Dominicana, todo contrato de venta celebrado con el Estado dominicano que sobrepase los doscientos (200) salarios mínimos del Sector Público, deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director